



CTCP-10-01802-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

lilianac_7@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-021959

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1072- CONSULTA
Tema	Obligación del contador público / traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El Contador Público es responsable de todo acto que haya firmado con su número de tarjeta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Resulta que un contador publico (sic) realizo (sic) una certificación de ingresos a un cliente para ser presentada en hacienda impuesto (sic) de industria y comercio ya que allí se la solicitaron, el inconveniente surge en que la clienta mintió en la información dada al contador, ya que dijo que su negocio había

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



quebrado y que solo recibía al mes más o menos 350.000 y por tanto no iban a continuar más con el negocio, de igual manera el contador cometió el error de certificar y no verificar dicha información.

La cliente tiene una tienda de cerveza, es régimen simplificado, no obligada a llevar contabilidad.

El impuesto de industria y comercio fue liquidado después de que ella entregó la certificación, rato después visitó (sic) el abogado a la contadora indicándole que toda la información dada por la cliente era falsa ya que ella vendía mucho más de lo que ella había dicho.

El contador, procedió a verificar la información y efectivamente la señora vende mucho más (sic) de lo que dijo y ahora la contadora se ha involucrado en un lío (sic) y no sabe si puede anular la anterior certificación aunque ya se haya liquidado el impuesto, y realizar una nueva informando la situación económica real de la cliente".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a la consulta, debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 10 y 35 de la Ley 43 de 1990, que señalan:

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance."

"Artículo 35...El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos."

Con base en lo transcrito, el contador público es responsable de todo acto que haya firmado con su número de tarjeta. En cuanto a la relación con los usuarios de sus servicios, el profesional debe considerar los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990. Por otra parte, el artículo 8° de esta Ley, también indica que los contadores públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.



4. *Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.” (Subrayado fuera de texto)*

Finalmente, el profesional de la contaduría pública debe tener en cuenta en todo momento los requisitos establecidos en el Código de Ética que se encuentra en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, específicamente lo mencionado en las secciones 130, 150 y 320.

En relación con el tema tributario, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la Secretaría de Hacienda Distrital, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020948

Para: **lilianac_7@hotmail.com**

2-INFO-17-013348

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-1072

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-1072.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

